

**RESOLUCIÓN No. 000407**

*"Por la cual se declara una cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO  
GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 161 de 1994, Ley 1066 de 2006, el Decreto 790 de 1995, el Acuerdo 109 de 2004, la Resolución 000420 de 2016 y la Resolución 000311 del 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia creó a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía; el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables del río Magdalena.

Al tenor del artículo 1 de la Ley 161 de 1994, el cual desarrolla el artículo 331 de la Constitución Política, Cormagdalena es *"un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto en la presente Ley"*.

Que el artículo 6 de la Ley 161 de 1994 estableció las funciones y facultades de Cormagdalena.

Que, mediante el Decreto 790 de 1995<sup>1</sup> se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena y se consagraron las *"FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO"*.

Que el artículo 17 de la Ley 161 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 790 de 1995 determinaron que el patrimonio y las rentas de la Corporación estarán conformados, entre otros, por: *"e) el producto de las tasas o tarifas que reciba por la prestación de sus servicios, f) las contribuciones o peajes que la Corporación establezca por la utilización comercial del río Magdalena y sus vías fluviales complementarias, (...) j) los recaudos por contribución de valorización por la ejecución en su jurisdicción de obras de infraestructura que beneficien a la propiedad inmueble exonerando a los propietarios con un patrimonio inferior a 150 salarios mínimos mensuales."*

---

<sup>1</sup> *"Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena."*

Que, en el artículo 24 del Decreto 790 de 1995, en el artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 109 de 2004<sup>2</sup> y en la Resolución 000420 de 2016<sup>3</sup> se establecen como funciones del Director Ejecutivo la de expedir los actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad y la de administrar los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.

Que, el artículo 15 de la Resolución 000311 del 8 de octubre de 2019 impone al Director Ejecutivo de la Corporación la función de declarar mediante acto administrativo el cumplimiento de las causales de que trata el artículo 13 ibidem; referentes a la depuración de cartera por imposible recaudo, previa recomendación del Comité de Cartera.

Que, el numeral 9.7 del Manual De Políticas Contables de la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena, adoptado a través de Resolución 000216 de 2019 y el artículo 6 de la Resolución 000311 de 2019 definen la baja en cuentas como el “*castigo de una suma reconocida en los estados financieros de la entidad, se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran, en cualquier caso, será el comité de cartera, la instancia pertinente para definir si una cuenta por cobrar deberá castigada y/o dada de baja.*”

Que, el literal b del artículo 20 de la Resolución 000311 de 2019 establece como una de las funciones del Comité de Cartera, “*Recomendar al Director Ejecutivo de Cormagdalena que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, recomendación que será el fundamento para castigar, dar de baja la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procedimientos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.*”

Que el Comité de Cartera, en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 000311 de 2019, estudió y evaluó la configuración de las causales establecidas en el artículo 13 de la misma resolución, la cual en su literal d tiene como causal la “*Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*”, para clasificar como cartera de imposible recaudo la detallada en el recuadro que se relaciona en la siguiente página y la cual muestra la situación jurídica del deudor.

Que la Oficina Asesora Jurídica al resolver la solicitud de análisis de la situación jurídica del deudor remitida por la Secretaría General, recomendó la depuración de la cartera teniendo en cuenta que la compañía de Seguros Condor S.A. se encuentra liquidada tal como consta en el certificado de existencia y representación de fecha 20 de abril de 2020 y no hay posibilidades de recuperar el dinero adeudado a Cormagdalena, ya que no puede adelantar ninguna acción judicial ni coactiva contra este deudor y adicionalmente, por la misma obligación y el mismo valor adeudado, la Corporación tiene un proceso ejecutivo vigente en contra del Municipio de Soledad, el cual cursa en el Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla y el valor adeudado se continuará cobrando al Municipio de Soledad.

En consecuencia, mediante acta del 30 de septiembre de 2020, el Comité de Cartera recomendó al Director Ejecutivo la baja de la obligación de SEGUROS CÓNDOR S.A. relacionada con el contrato 65 de 1999 por el monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$186.239.951,37) en consideración

<sup>2</sup> “Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y se determinan las funciones de su competencia”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta global de personal de Cormagdalena”.

al análisis de la situación jurídica encontrada, en la cual ya no se puede adelantar ninguna acción judicial ni coactiva y por ser constitutiva de cartera de imposible recaudo.

Deudor	Nº de contrato / Convenio	Cuenta contable	Valor de la cuenta por cobrar	Situación jurídica
SEGUROS CONDOR S.A	0065 de 1999 Municipio de Soledad - Póliza 000710085501	13842101	\$186.239.951,37	- Entidad liquidada. - No se puede adelantar ninguna acción judicial ni coactiva. - Por este valor se demandó al deudor solidario, el Municipio de Soledad.

Que, según la recomendación del Comité de Cartera contenida en el Acta del 30 de septiembre de 2020, *“El comité por unanimidad recomienda al Director Ejecutivo aprobar la baja en cuentas del saldo presentado por contabilidad de tal forma que se refleje en la información de los estados financieros, para lo cual el soporte que avalará el registro contable será el acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 20 de la Resolución 000311 de 2019.”*

Por consiguiente, se ordenará la depuración, el castigo y la baja en cuentas de la cartera declarada como de imposible recaudo; asimismo, se oficiará al Área de Contabilidad de la Secretaría General para que se efectúen los registros contables pertinentes y al área de Control Interno Disciplinario para que adelanten las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cartera que se relaciona a continuación como de imposible recaudo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y en atención a la recomendación efectuada por el Comité de Cartera mediante Acta del 30 de septiembre de 2020, la cual hace parte integral de la presente Resolución:

Deudor	Nº de contrato / Convenio	Cuenta contable	Valor de la cuenta por cobrar	Situación jurídica
SEGUROS CONDOR S.A	0065 de 1999 Municipio de Soledad - Póliza 000710085501	13842101	\$186.239.951,37	- Entidad liquidada. - No se puede adelantar ninguna acción judicial ni coactiva. - Por este valor se demandó al deudor solidario, el Municipio de Soledad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la depuración, el castigo y, por consiguiente, la baja en cuentas de la cartera declarada como de imposible recaudo en el artículo anterior; de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 15 de la Resolución No. 000311 de 2019 y en el Manual de Políticas Contables de la entidad, adoptado a través de la Resolución 000216 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar al área de Contabilidad de la Secretaría General para que se efectúen los registros contables pertinentes y al área de Control Interno Disciplinario para que se adelanten las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los (23) ventitrés días de diciembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Mayra Lizette Ardila Fuentes/Contratista SGE

Revisó: Lina Maria Velandia Rios/Profesional Universitaria de Tesorería LV

Silvia Yineth Ramírez/Profesional Universitaria Gestión Contable

Diana Rocio Guerrero Ospina/Contratista SGE

Karyna de la Hoz/Contratista SG

Navik Said Lamk Espinosa/ Contratista SGE Nsle

Claudia Patricia Pedreros Castellanos/Contratista SGE

Elena Palacio/ Profesional Especializada OAJ

Aprobó: Marcela Guevara Ospina/Secretaria General MGQ

Vobo: Deisy Galvis Quintero/Jefe Oficina Asesora Jurídica DGJ